

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veintiocho (28) de abril de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 15/04/2021. **Radicado No. 2020-638**. Así mismo se informa que se recibió escrito solicitando reconocer poder a apoderada suscrita a la sociedad de abogados lo cual está pendiente por resolver. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE identificada con T.P. No. 346.563 del C.S. de la J. como abogada inscrita a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS SAS ya reconocida por el despacho en auto anterior y conforme al nuevo poder conferido por el demandante señor ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL y aportado con la subsanación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 15/4/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL** en contra de **MARKETING STORE S A S y SODIMAC COLOMBIA S A.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0067 del 4 de mayo de 2021

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 11:00 a.m., como quiera que por fallas en el computador del señor Juez, no le fue posible conectarse a esa diligencia. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-302**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de mayo de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0067 del 4 de mayo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario se fijó fecha para el día 30/08/2021 a las 11:00 a.m., en audiencia pública celebrada el pasado 30/04/2021, pero, para ese, mismo día a la misma hora ya figura la agenda para el proceso 2018-606. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-376**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo once (11) de agosto de 2021, a las once (11:00) d la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia de practica de pruebas conforme lo dispuso el señor juez en audiencia celebrada el pasado 30/04/2021, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0067 del 4 de mayo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día 28 de abril de 2021., como quiera que no hubo servicio de internet en zona donde reside el señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-239**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo seis (6) de agosto de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0067 del 4 de mayo de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00141** de ELVIRA SILVA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, informando que la parte accionada allegó respuesta, comunicando que dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia del 13 de abril hogaño y en auto del 26 de abril de 2021 que avocó el conocimiento del presente incidente. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez revisada la respuesta y las pruebas aportadas por parte de la entidad accionada, sería el caso continuar con el respectivo trámite al incidente de desacato incoado por la parte actora, dentro de la acción de tutela No. 2021-00141, si no es porque observa este Operador Judicial que la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, allegó respuesta al requerimiento del Despacho, mediante Oficio COD. LEX: 5751194 Ley 1448 de 2011 de fecha 29 de abril de 2021, con el cual anexa la respuesta emitida a la accionante, en atención a lo ordenado en el fallo de tutela, mediante comunicación con radicado No. *20217209262541* del 21 de abril de 2021, dando alcance a la respuesta al derecho de petición; cuya comunicación está dirigida a la señora ELVIRA SILVA, correo electrónico elvirasilva425@hotmail.com, en la cual le informa que la Unidad para las Víctimas realizó verificaciones correspondientes en los diferentes sistemas de información, lográndose evidenciar que debe completar la solicitud de indemnización administrativa con la entrega de la siguiente documentación:

- Afirmación Juramentada

- Novedad relacionada con el documento de identidad de lo(s) solicitante(s), que en los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil reporta un estado diferente al que se muestra en nuestras fuentes de información, respecto a ELVIRA SILVA, CÉDULA DE CIUDADANÍA – VIGENTE 28891452 y JOSÉ IGNACIO OLIVERO CÉDULA DE CIUDADANÍA – MUERTE 5980840.

Así mismo informa, que es de suma importancia tener en cuenta que la accionante debe completar la solicitud de indemnización administrativa con la entrega de la (afirmación juramentada); que se logró establecer contacto telefónico con la accionante para confirmar el correo electrónico, al cual se hará envío de la afirmación juramentada, adicionalmente se le informa cómo debe ir diligenciado dicho documento y que el documento debe entregarse diligenciado al correo documentacion@unidadvictimas.gov.co lo más pronto posible. También le dice la importancia de llevar a cabo este procedimiento, razón por la cual, en cuanto tenga la referida documentación, le solicitan remitirla al correo electrónico

documentacion@unidadvictimas.gov.co, indicando el número del radicado de para el caso de la actora es AI0000163049.

De otra parte observa este Operador Judicial, que en la comunicación de respuesta a la accionante, le informa que una vez haya proporcionado los documentos y realizada la toma de solicitud de indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas seguirá con el término de ciento veinte (120) días hábiles que tiene para analizarla y tomar una decisión de fondo sobre si es procedente o no el reconocimiento de la medida; así mismo le manifiesta, que de ser procedente la medida, pero de no acreditarse alguna situación de urgencia manifiesta o de extrema vulnerabilidad previstas en el artículo 4 de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado de la aplicación del Método Técnico de Priorización, método que es explicado de manera sucinta por la accionada. También se observa que la señora ELVIRA SILVA diligenció el Formato AFIRMACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO HOMICIDIO – DESAPARICIÓN FORZADA, con fecha 30 de abril de 2021.

Así las cosas, para este Despacho la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha 13 de abril de 2021, habiendo satisfecho el derecho de petición invocado y amparado mediante la acción de tutela, presentándose entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

Al respecto, cabe mencionar lo señalado por la H. Corte Constitucional, en lo referente al derecho de petición, cuando indica que éste es un derecho de rango constitucional que supone para el Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen, **pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado.** Tampoco el derecho de petición significa que alguien pueda hacer una y otra vez la misma petición, y que la Administración esté obligada a contestar siempre, por el contrario, una vez producida la respuesta no hay obligación de repetirla indefinidamente.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional es consistente en sostener que el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a lo pedido, por lo que refiere:

"Como en invariable jurisprudencia lo ha señalado esta Corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y, por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide".

Por lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dándolo por terminado.

Por secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 067 del 04 de Mayo de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario